



**PERMISO DE OPERACION TITULO V
MEJORAMIENTO CALIDAD DE AIRE
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

Número de Permiso: TV-3569-78-0397-0006

Fecha de Recibo de Solicitud: 25 de marzo de 1997

Fecha de Emisión Final y/o Efectividad: 15 de septiembre de 2003

Fecha de Expiración: 15 de septiembre de 2008

De acuerdo con las disposiciones de la Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) y las disposiciones del Código de Reglamentos Federales (CRF), Tomo 40, Parte 70 se autoriza a:

SARTORIUS, INC.

en lo sucesivo "el tenedor del permiso" o **Sartorius, Inc.**, a operar una fuente estacionaria de emisión de contaminantes atmosféricos limitada a las unidades y condiciones que se describen en este permiso. El tenedor del permiso podrá emitir contaminantes atmosféricos como consecuencia de aquellos procesos y actividades directamente relacionados y asociados con las fuentes de emisión, según requeridas, limitadas o condicionadas por medio de este permiso, hasta su fecha de expiración o hasta que el mismo sea modificado o revocado.

Las condiciones en este permiso serán ejecutables por el gobierno federal y estatal. Aquellos requisitos que sean ejecutables sólo por el gobierno estatal estarán identificados como tal en este permiso. Copia de este permiso deberá mantenerse en la instalación antes mencionada en todo momento.

TABLA DE CONTENIDO

Sección I	-	Información General	3
		A. Información de la Instalación.....	3
		B. Descripción del Proceso.....	3
Sección II	-	Descripción de las Unidades de Emisión.....	4
Sección III	-	Condiciones Generales del Permiso	5
Sección IV	-	Límites de Emisión.....	16
Sección V	-	Términos del Permiso	17
		A. EU#1 & EU#2	17
		B. EU#3 & EU#4.....	18
		C. EU#5, EU#6 & EU#8	18
		D. EU#9.....	19
		E. EU#14.....	21
Sección VI	-	Unidades de Emisión Insignificantes.....	25
Sección VII	-	Protección del Permiso	26
		Requisitos No Aplicables	26
Sección IX	-	Aprobación del Permiso	30
Apéndices		31

Sección I – Información General

A. Información de la Instalación:

Nombre de la Compañía: **Sartorius North America, Inc.**

Dirección Postal: **131 Heartland Boulevard**

Ciudad : **Edgewood**

Estado: **N.Y**

Zip Code: **11707**

Nombre de la Instalación: **Sartorius, Inc.**

Dirección Postal de la Instalación: **P.O. Box 6, Yauco, P.R. 00698**

Dirección Física de la Instalación: **Carr. PR-128 Int. Carr. PR-376, Yauco, P.R.**

Oficial Responsable: **Ulrich Schlapp**

Teléfono: **787- 856-5020**

Persona Contacto en la Instalación: **Ulrich Schlapp** Teléfono: **787- 856-5020**

Fax : **787- 856-1292**

Código Primario de SIC: **3569** (*Fabricación de Filtros de Membrana de Celulosa*)

B. Descripción del Proceso

Sartorius, Inc se dedica a la fabricación de dos tipos de filtros de membranas: Acetato de Celulosa y Nitrato de Celulosa

La celulosa pulverizada se mezcla con los solventes correspondientes, de acuerdo al tipo de membrana a fabricarse. En el caso de las membranas de Acetato de Celulosa, se utiliza Cloruro de Metileno y Etanol; en las membranas de Nitrato de Celulosa, se utiliza Acetato de Metilo e Isopropanol. La mezcla homogenizada pasa a una máquina de moldeo donde se produce la membrana. En esta etapa se evaporan los solventes, los cuales, en el caso de la fabricación de las membranas de Acetato de Celulosa, se atrapan en una unidad de adsorción de carbón y finalmente son recuperados mediante destilación en la Unidad de Recuperación. En el caso de las membranas de Nitrato de Celulosa, las emisiones se incineran en el Sistema de Incineración. Las emisiones son mayormente fugitivas, resultado de los escapes en la Unidad de Recuperación, el sistema de ventilación en el cuarto de moldeo y en los tanques para el almacenamiento de solventes. Las emisiones anuales de Cloruro de Metileno, un Contaminante Atmosférico Peligroso listado en la Sección 112 (b) de la Ley de Aire Limpio federal, están sobre el umbral de fuente mayor.

Sección II - Descripción de las Unidades de Emisión y Equipos de Control

A. Las unidades de emisión reguladas por este permiso son las siguientes:

Identificación de la Unidad de Emisión	Descripción	Equipo de Control
EU # 1	<u>Tanque de almacenamiento de Cloruro de Metileno (MeCl₂):</u> Tipo: Horizontal / Techo Fijo Capacidad : 10,568 galones (40 m³)	N/A
EU # 2	<u>Tanque de almacenamiento de Etanol (EtOH):</u> Tipo: Horizontal / Techo Fijo Capacidad : 10,568 galones (40 m³)	N/A
EU # 3	<u>Tanque de almacenamiento de Acetato de Metilo (MeAc):</u> Tipo: Horizontal / Techo Fijo Capacidad : 4,300 galones (40 m³)	N/A
EU # 4	<u>Tanque de almacenamiento de Isopropanol (IPA):</u> Tipo: Horizontal / Techo Fijo Capacidad : 4,300 galones (40 m³)	N/A
EU # 5	<u>Cuarto de Mezclado:</u> Se compone de dos (2) tanques de mezclado. <u>Tanque No. 1</u> Capacidad: 734 galones (2.8 m³) Material Almacenado: mezcla de MeCl₂ y EtOH <u>Tanque No. 2</u> Capacidad: 734 galones (2.8 m³) Material Almacenado: mezcla de MeAc e IPA	N/A

Identificación de la Unidad de Emisión	Descripción	Equipo de Control
EU # 6	<u>Cuarto de Moldeo:</u> Area de Moldeo: 150' x 20' Capacidad: ~85 m² de membrana/hr	<u>Unidad de Adsorción de Carbón</u> con eficiencia de 96.45 % para EtOH y 99.98 % para MeCl ₂ Usado durante la fabricación de <i>membranas de acetato de celulosa</i> <u>Sistema de Incineración</u> con eficiencia de 97.5% para MeAc e IPA Usado durante la fabricación de <i>membranas de nitratos de celulosa</i> .
EU # 8	<u>Unidad Recuperadora:</u> Capacidad: 1176 pcm	N/A
EU # 9	<u>Quemador del Incinerador:</u> Tipo de combustible: LPG Razón máxima de diseño de consumo de combustible: 24.0 galones/hr	N/A
EU # 14	<u>Caldera de vapor (546 HP):</u> Tipo de combustible: Diesel Razón máxima de diseño de consumo de combustible: 12.0 galones/hr	N/A

Sección III – Condiciones de Permiso

A. Condiciones Generales

- 1- **Sanciones y Penalidades:** El tenedor del permiso se obliga a cumplir con todos los términos, condiciones, requisitos, limitaciones y restricciones establecidas en el mismo. Cualquier violación a los términos de este permiso constituirá un delito grave según se establece en el Artículo 17 de la Ley Sobre Política Pública Ambiental (Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada)

- 2- **Derecho de Entrada:** De acuerdo con lo dispuesto en las Reglas 103 y 603(C)(2) del RCCA, el tenedor del permiso deberá permitir la entrada de los representantes de la JCA a sus instalaciones, luego de éstos haberse identificado debidamente mediante la presentación de credenciales, para que realicen las siguientes actividades:

- a) Entrar o pasar a través de cualquier predio en donde esté localizada una fuente de emisión, o donde se conduzcan actividades relacionadas con emisiones atmosféricas, o donde se conserven expedientes según las condiciones de este permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
 - b) Tener acceso, en horas razonables, a cualquier expediente que deba conservarse según las condiciones de este permiso y copiar los mismos, a tenor con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
 - c) Inspeccionar y examinar cualquier instalación, equipo (incluyendo equipo de monitoría y equipo de control de contaminación atmosférica), prácticas u operaciones (incluyendo métodos utilizados para el control de certeza de calidad) reguladas o requeridas bajo este permiso, así como realizar muestreos de emisiones de combustible;
 - d) Según lo autoriza la Ley y el Reglamento, muestrear en horarios razonables las sustancias y los parámetros para fines de asegurar el cumplimiento con el permiso y/o demás requisitos aplicables.
- 3- **Declaración Jurada:** Todos los registros e informes que se requieran, según la Regla 103 (D) del RCCA, se presentarán con una afidávit del Oficial Responsable o de un representante autorizado por éste. La declaración jurada atestiguará la veracidad, corrección y exactitud de los registros e informes presentados.
- 4- **Disponibilidad de Datos:** De acuerdo con lo dispuesto en la Regla 104 del RCCA, todos los datos obtenidos relacionados a las emisiones, incluyendo los datos sometidos de acuerdo con la Regla 103 del RCCA y aquellos obtenidos de cualquier otra manera, deberán estar disponibles para la inspección pública y deberán también hacerse accesibles al público en cualquier otra manera que la JCA considere apropiado
- 5- **Plan de Emergencia:** De acuerdo con la Regla 107 del RCCA, el tenedor del permiso tendrá disponible un Plan de Emergencia, el cual será consistente con las prácticas adecuadas de seguridad y proveerá para la reducción o detención de las emisiones en la planta durante períodos clasificados por la JCA como alertas, avisos o emergencia. Dichos planes deberán identificar la fuente de contaminación, indicará la reducción a obtenerse y la forma en que se obtendrá dicha reducción. Estos planes deberán estar disponibles en todo momento para la inspección de cualquier representante autorizado de la JCA.
- 6- **Equipo de Control:** El tenedor del permiso deberá cumplir con la Regla 108 del RCCA, de la siguiente manera:
- a) Todo equipo o medida para el control de contaminación de aire deberá proveer el control necesario para asegurar cumplimiento continuo con las

reglas y reglamentaciones aplicables. Dicho equipo o medidas deberán instalarse, conservarse y operarse de acuerdo con las condiciones impuestas por este Permiso Título V dentro de los límites operacionales especificados por el fabricante.

- b) El material que se recoja del equipo para el control de la contaminación de aire deberá ser desechado de acuerdo con las reglas y reglamentos aplicables. La remoción, manejo, transportación, almacenaje, tratamiento o disposición se hará de modo que no cause degradación ambiental y en conformidad con las reglas y reglamentos aplicables.
- c) La JCA podrá requerir, cuando lo considere apropiado, para salvaguardar la salud y el bienestar de las personas, la instalación y mantenimiento de un equipo de control de contaminación de aire adicional, completo y separado de una capacidad que pudiera ser hasta igual a la capacidad del equipo de control primario. Más aún, podrá ser requerido que dicho equipo de control de contaminación de aire adicional sea operado continuamente y en serie con el equipo de control de contaminación de aire regularmente requerido
- d) Todo equipo de control de contaminación de aire deberá ser operado en todo momento en que la fuente de emisión bajo control esté en operación.
- e) En caso de que se descontinúe la operación del equipo para el control de la contaminación de aire para darle mantenimiento programado, la intención de descontinuar la operación de dicho equipo se informará a la Junta, con por lo menos 3 días de antelación. Dicha notificación previa deberá incluir, pero no se limitará a lo siguiente:
 - 1) Identificación de la fuente específica que será sacada de servicio, así como su localización y número de permiso.
 - 2) El tiempo que se espera que el equipo para el control de contaminación de aire esté fuera de uso
 - 3) La naturaleza y cantidad de contaminantes de aire que probablemente se emitirán durante el período que cese el uso del equipo de control.
 - 4) Aquellas medidas especiales que se tomarán para acortar el período de desuso del equipo de control, tales como el uso de personal irregular y el uso de equipo adicional
 - 5) Las razones por las que sería imposible o no recomendable cesar las operaciones de la facilidad de emisión durante el período de reparaciones.

- f) Deberá hasta donde sea posible, mantener y operar todo el tiempo, incluyendo los períodos de inicio de operaciones, paro de operaciones y malfuncionamientos, cualesquiera fuente afectada, incluyendo equipos asociados al control de contaminación atmosférica, de forma consistente con las especificaciones de diseño del fabricante original y en cumplimiento con las reglas y reglamentos aplicables y condiciones de permisos.
- g) El tenedor del permiso mantendrá copias de los informes de calibración e inspecciones mensuales de los equipos de control tales como colectores de polvo y lavadores de gases. El tenedor del permiso mantendrá en un registro todos los incidentes de apagado del equipo de control si los procesos continúan su operación. Los registros deben estar disponibles para el personal de la JCA de ser requerido.

7- **Certificación de Cumplimiento:** De acuerdo con la Regla 112(B) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter una certificación de cumplimiento el 1ro. de abril de cada año, la cual incluya el cálculo para las emisiones actuales del año anterior, tanto a la JCA como a la APA¹. La certificación de cumplimiento deberá incluir, pero sin limitarse, a lo siguiente:

- a) identificación del requisito aplicable para la cual se basa la certificación;
- b) el método utilizado para determinar el estatus de cumplimiento de la fuente;
- c) el estatus de cumplimiento;
- d) si el cumplimiento es continuo o intermitente;
- e) cualesquiera otro hecho que la JCA requiera; y
- f) para propósito de los incisos (b) y (d) de esta sección, el tenedor del permiso identificará los métodos u otros medios utilizados para determinar el estado de cumplimiento con cada término y condición durante el período de certificación y si dichos métodos u otros medios proveen datos continuos o intermitentes. Si es necesario, el tenedor del permiso identificará cualquier otra información pertinente que deba ser incluida en la certificación para cumplir con la sección 113(c)(2) de la Ley, la cual prohíbe hacer una certificación falsa con conocimiento u omitir información pertinente. Para propósitos del inciso (c) de esta sección, el

¹ La certificación de la JCA debe ser dirigida a: Director, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, Santurce, PR, 00910. La certificación de la APA debe ir dirigida a: Chief, Permitting Section, Air Program Branch, EPA Region II, 290 Broadway, New York, NY, 10007

tenedor del permiso identificará cada desviación y la tomará en consideración en la certificación de cumplimiento.

- 8- **Cumplimiento Reglamentario:** De acuerdo con la Regla 115 del RCCA, en caso de infracciones al RCCA o a cualquier otra regla o reglamento aplicable, la JCA podrá suspender, modificar o revocar esta autorización de permiso, dispensa y cualquier otra aprobación otorgada.
- 9- **Aprobación de Ubicación:** De acuerdo con la Regla 201 del RCCA, nada en este permiso deberá interpretarse como que autoriza la localización o construcción de una fuente mayor de emisión, ni la modificación de una fuente estacionaria mayor, o la modificación mayor de una fuente significativa, sin previa autorización de la JCA y sin que se haya demostrado el cumplimiento con las Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NNCAA o NAAQS, por sus siglas en inglés) Tampoco se interpretará como que autoriza la construcción de fuentes menores sin previa autorización de la JCA, según se dispone en la Regla 203 del RCCA.
- 10- De acuerdo con la Regla 402 del RCCA, el tenedor del permiso no causará ni permitirá la quema a campo abierto de desecho en los predios de la instalación excepto por lo dispuesto en el inciso (E) de dicha regla que lo autoriza a realizar adiestramientos o investigaciones de técnicas de control de incendios. El tenedor del permiso deberá:
 - a) Mantener registros de las actividades de control de incendio relacionadas a investigación o adiestramiento. Estos registros estarán disponibles para cuando se soliciten.
 - b) Someter a la Junta anualmente, un itinerario de las actividades de control de incendio relacionadas a investigación o adiestramiento y notificar a la Junta siete días antes de llevarse a cabo cada actividad.
- 11- **Emisiones Fugitivas de Particulado:** Según lo establecido en la Regla 404 del RCCA, el tenedor del permiso no causará o permitirá:
 - a) el manejo, transporte o almacenaje de cualquier material en un edificio y sus dependencias o que una carretera se use, construya, altere, repare o demuela sin antes tomar las debidas precauciones para evitar que la materia particulada gane acceso al aire.
 - b) emisiones visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad en donde se originaron las mismas.
- 12- **Olores Objetables:** De acuerdo con la Regla 420 del RCCA, el tenedor del permiso no causará ni permitirá la emisión a la atmósfera de materia que produzca un olor objetable o desagradable que pueda percibirse en predios que no

sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales (Condición ejecutable sólo estatalmente) El tenedor del permiso demostrará cumplimiento con la Regla 420 (A)(1) como sigue: si se detectan olores objetables más allá de los predios que han sido designados para propósitos industriales y se reciben querellas, el tenedor del permiso deberá investigar y tomar medidas para minimizar o eliminar los olores objetables de ser necesario. [Condición ejecutable sólo estatalmente]

- 13- **Solicitudes de Renovación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 602(a)(1)(iv) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter su solicitud de renovación de permiso a la JCA al menos 12 meses antes de la fecha de expiración del mismo. El oficial responsable certificará cada uno de los formularios requeridos según el párrafo (c)(3) de la Regla 602 del RCCA.
- 14- **Vigencia del Permiso:** De acuerdo con la Regla 603 del RCCA, los siguientes términos regirán durante la vigencia de este permiso:
- a) Fecha de Efectividad: El permiso será válido una vez sea firmado por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental, y el mismo haya sido ratificado por la Agencia de Protección Ambiental (APA) y/o después de transcurrido los 45 días de su presentación ante la misma.
 - b) Expiración: Esta autorización tendrá un término fijo de cinco (5) años desde su Fecha de Efectividad. La fecha de expiración será extendida automáticamente hasta que la JCA apruebe o deniegue una solicitud de renovación sólo en aquellos casos en que el tenedor del permiso someta una solicitud completa de renovación doce (12) meses antes de la fecha de expiración. Regla 603 (A)(2) y Regla 605 (C)(2), (C)(4) y (C)(4)(i) del RCCA.
 - c) Protección por Permiso: De acuerdo con la Regla 605 (C)(4)(i) del RCCA, la protección por permiso podrá extenderse más allá del término del permiso original hasta la renovación del mismo
 - d) En el caso de que el permiso sea cuestionado por un tercero, el permiso se mantendrá vigente hasta tanto sea revocado por un tribunal de justicia con jurisdicción y competencia.
- 15- **Requisito de Mantener Expedientes:** De acuerdo con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de monitoreo requerido y la información de apoyo por un período de cinco (5) años a partir de la fecha del monitoreo, la medición, el informe o la aplicación de monitoreo
- 16- **Requisito de Preparar Informes sobre Monitoreos:** De acuerdo con la Regla 603(A)(5)(i) del RCCA, el tenedor del permiso deberá presentar informes sobre

cualquier monitoreo requerido cada seis (6) meses, o con más frecuencia si lo requiriese la JCA o cualquier otro requisito aplicable. Todas las instancias de desviación de los requisitos del permiso deben ser identificadas claramente en dichos informes. Todos los informes requeridos deben estar certificados por un oficial responsable según lo establece la Regla 602(C)(3) del RCCA.

- 17- **Notificación de Desviaciones por Emergencia:** De acuerdo con la Regla 603(A)(5)(ii)(a) del RCCA, cualquier desviación que resulte por condiciones de trastorno (fallo o ruptura súbita) o por emergencia según definida en la Regla 603(E) del RCCA tienen que ser informados dentro de los dos (2) días laborables. Dicha notificación podrá utilizarse como una defensa afirmativa de iniciarse cualquier acción contra el tenedor del permiso. Si el tenedor del permiso levanta la defensa de emergencia en una acción de incumplimiento, este tendrá el peso de la prueba de demostrar que la desviación ocurrió debido a una emergencia y que la Junta fue debidamente notificada. En una desviación por emergencia la fuente solo podrá ser operada por cuarenta y ocho (48) horas o hasta la conclusión de un ciclo, lo que ocurra antes. La Junta solo podrá extender la operación de la fuente en exceso de las 48 horas, si la fuente demuestra a satisfacción que los Estándares Nacionales para la Calidad del Aire no se excederán y no hay riesgo a la salud pública.
- 18- **Notificación de Desviaciones (Contaminantes Peligrosos):** De acuerdo con la Regla 603(A)(5)(ii)(b) del RCCA, para cualquier desviación que resulte en la descarga de emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos que continúe por más de una hora en exceso del límite aplicable o la descarga de cualquier contaminante atmosférico regulado que continúe por más de 2 horas en exceso del límite aplicable, el tenedor notificará a la JCA dentro de 24 horas de la desviación. El tenedor deberá someter a la JCA también, dentro de 7 días, un informe escrito detallado que incluirá las causas probables, tiempo, duración de la desviación, acción remediativa tomada, y pasos que están siendo tomados para evitar que vuelva a ocurrir.
- 19- **Cláusula de Separabilidad:** De acuerdo con la Regla 603(A)(6) del RCCA, las cláusulas de este permiso son separables. En caso de una impugnación válida de cualquier parte del permiso en un foro administrativo o judicial, o en el caso de que se declare inválida cualquiera de las cláusulas de este permiso, dicha determinación no afectará las demás cláusulas aquí contenidas incluyendo las referentes a los límites de emisión, los términos y condiciones, ya sean específicas o generales, requisitos de monitoreo, de crear y mantener expedientes, así como de presentar informes.
- 20- **Incumplimiento de Permiso:** De acuerdo con la Regla 603(A)(7)(i) del RCCA, el tenedor de permiso deberá cumplir con todas las condiciones del permiso. Cualquier incumplimiento con el permiso constituirá una violación al Reglamento y será base para tomar acción de cumplimiento, imponer sanciones, revocar el

permiso, darlo por terminado, modificarlo y/o expedir uno nuevo, o para denegar una solicitud de renovación de permiso.

- 21- **Defensa no Permisible:** De acuerdo con la Regla 603(A)(7)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso no podrá alegar como defensa, en una acción de incumplimiento, el que hubiese sido necesario detener o reducir la actividad permitida para poder mantener el cumplimiento con las condiciones del permiso.
- 22- **Modificación y Revocación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 603(A)(7)(iii) del RCCA, este permiso podrá modificarse, revocarse, reabrirse y reexpedirse, o terminarse por causa. La presentación de una petición, por parte del tenedor del permiso, para la modificación, revocación y reexpedición, o terminación del permiso, o de una notificación de cambios planificados o de un incumplimiento anticipado, no suspende ninguna de las condiciones del permiso.
- 23- **Derecho de Propiedad:** De acuerdo con la Regla 603(A)(7)(iv) del RCCA, este permiso ni crea ni traspasa derecho de propiedad de clase alguna, o derecho exclusivo alguno.
- 24- **Obligación de Suministrar Información:** De acuerdo con la Regla 603(A)(7)(v) del RCCA, el tenedor del permiso deberá suministrar a la JCA, dentro de un tiempo razonable, cualquier información que la JCA le solicite para determinar si existe causa para modificar, revocar y reexpedir, o terminar el permiso o para determinar si se está cumpliendo con el permiso. De solicitársele, el tenedor del permiso deberá suministrar también a la JCA copia de todos los documentos relacionados al permiso.
- 25- **Cambio en Escenario de Operación:** De acuerdo con la Regla 603(a)(10) del RCCA, el tenedor del permiso deberá, de forma contemporánea al cambio de un escenario a otro, anotar en un registro el escenario bajo el cual está operando. Este registro se mantendrá en la instalación en todo momento.
- 26- **Acción Final:** De acuerdo con la Regla 605(d) del RCCA, nunca se considerará que un permiso ha sido expedido por inacción como resultado que la JCA no haya tomado acción final sobre una solicitud de permiso dentro de 18 meses. El hecho de que la JCA no expida un permiso final dentro de 18 meses debe considerarse como una acción final sólo para el propósito de obtener una revisión judicial en el tribunal estatal.
- 27- **Enmiendas Administrativas y Modificación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 606 del RCCA, no se permitirán enmiendas ni cambios al permiso sin antes cumplir con los requisitos de enmiendas administrativas y modificaciones de permisos establecidos en el RCCA.

- 28- **Reapertura de Permiso:** De acuerdo con la Regla 608(a)(1) del RCCA, el permiso deberá reabrirse y revisarse bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Cuando requisitos adicionales bajo cualquier ley o reglamento le sean aplicables al tenedor del permiso, siempre y cuando, al permiso le queden todavía 3 años o más de vigencia. Esta reapertura se completará 18 meses después de que se promulgue el requisito aplicable. No se requiere esta reapertura si la fecha de efectividad del requisito es posterior a la fecha de expiración del permiso, a menos que el permiso original o cualquiera de sus términos y condiciones hayan sido prorrogadas según la Regla 605(c)(4)(i) ó 605(c)(4) (ii) del RCCA.
 - b) Cuando la JCA o la APA determinen que el permiso contiene un error material o que se hicieron declaraciones inexactas al establecer los estándares de emisión u otros términos o condiciones del permiso.
 - c) Cuando la JCA o la APA determinen que el permiso debe revisarse o revocarse para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables.
- 29- **Cambio de Nombre y/o Dueño:** Este permiso es expedido a nombre de **Sartorius, Inc**. En el caso de que la compañía y/o instalación cambie de nombre o sea transferida a otro dueño, se deberá someter declaración jurada debidamente otorgada por el nuevo oficial responsable en donde acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso.
- 30- **Trabajos de Renovación /Demolición:** El tenedor del permiso deberá cumplir con las disposiciones publicadas en el 40 CRF 61.145 y 61.150 y la Regla 422 del RCCA al realizar cualquier trabajo de renovación o demolición en sus instalaciones.
- 31- **Plan de Manejo de Riesgo:** Si durante la vigencia de este permiso, el tenedor del permiso estuviera sujeto al 40 CRF Parte 68 deberá someter un Plan de Manejo de Riesgo de acuerdo con el itinerario de cumplimiento en el 40 CRF Parte 68.10. Si durante la vigencia de este permiso, el tenedor del permiso está sujeto al 40 CRF Parte 68, como parte de la certificación anual de cumplimiento requerida en el 40 CRF 70, deberá incluir una certificación de cumplimiento con los requisitos de la Parte 68, incluyendo el registro y el Plan de Manejo de Riesgo. El tenedor del permiso deberá cumplir con los requisitos de la obligación general de la sección 112(r)(1) de la Ley como sigue:
- a) Identificar los riesgos que puedan resultar en escapes accidentales utilizando las técnicas de evaluación de riesgo apropiadas.
 - b) Diseñar, mantener y operar una instalación segura.

- c) Minimizar las consecuencias de escapes accidentales si ocurren.

32- **Requisitos para Refrigerantes (Protección Climatológica y del Ozono Estratosférico):**

- a) De tener equipo o enseres de refrigeración en sus instalaciones, incluyendo acondicionadores de aire que utilicen sustancias refrigerantes clasificadas como Clase I o II en el 40 CRF Parte 82, Subparte A, Apéndices A y B, el tenedor del permiso deberá brindarles mantenimiento, servicio o reparación de acuerdo con las prácticas, requisitos de certificación de personal, requisitos de disposición, y requisitos de certificación de equipo de reciclaje y recobro de acuerdo con el 40 CRF Parte 82, Subparte F. Dueños u operadores de dispositivos o equipos que contengan normalmente 50 libras o más de refrigerante deberán mantener registros de las compras de refrigerante y el refrigerante añadido a esos equipos de acuerdo con la §82.166.
- b) Reparación de Vehículos de Motor: El tenedor del permiso deberá cumplir con todos los requisitos aplicables en el 40 CRF 82 Subparte B, Reparación de Acondicionadores de Aire de Vehículos de Motor, si realiza reparaciones de acondicionadores de aire de vehículos de motor que envuelvan sustancias refrigerantes (o sustancias sustitutas reguladas) que afecten la capa de ozono. El término vehículo de motor, según utilizado en la Subparte B, no incluye los sistemas de refrigeración de aire comprimido utilizados como carga refrigerada o sistemas con refrigerante HCFC-22 utilizados por autobuses de pasajeros.

33- **Etiquetado de Productos que utilizan sustancias que agotan el ozono:** El tenedor del permiso deberá cumplir con los estándares de etiquetado de los productos que utilicen sustancias que agotan el ozono de acuerdo con el 40 CRF, Parte 68, Subparte E.

- c) **Etiquetado de Productos que utilizan sustancias que agotan el ozono:** El tenedor del permiso deberá cumplir con los estándares de etiquetado de los productos que utilicen sustancias que agotan el ozono de acuerdo con el 40 CRF, Parte 68, Subparte E
- b) La colocación de la declaración de advertencia requerida deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.108.
- c) La forma de la etiqueta que lleva la declaración de advertencia deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.110.
- d) Ninguna persona deberá modificar, remover o interferir con la declaración de advertencia requerida excepto como se describe en §82.112.

34- **Generadores de Emergencia**

- a) La operación de cada generador identificado como actividad insignificante está limitada a 500 horas por año
- b) El tenedor del permiso mantendrá un registro de las horas de operación y uso de combustible para cada generador. Éste deberá estar disponible para inspección del personal de la Junta y de la APA.

35- **Impermeabilización de Superficies en Techos:** Este es un requisito ejecutable solo estatalmente. El tenedor del permiso no causará o permitirá la aplicación de brea caliente y cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos sin previa autorización de la Junta. El uso de aceites usados o desperdicios peligrosos para impermeabilización está prohibido. La operación de la fuente podrá realizarse 7 días después de notificada la operación a menos que dicha notificación esté incompleta o que la operación entre en conflicto con alguna Regla o Reglamento.

36- **Cláusula de Cumplimiento:** El cumplimiento con el permiso de ningún modo exime al tenedor del permiso de cumplir con las demás leyes, estatales y federales, reglamentos, permisos, órdenes administrativas o decretos judiciales aplicables.

37- **Cálculo de Emisiones:** El tenedor del permiso enviará el 1^{ro} de abril de cada año, el cálculo de las emisiones actuales o permisibles del año natural anterior. El cálculo de las emisiones se presentará en los formularios preparados para ese efecto por la JCA. El oficial responsable certificará que toda la información sometida es correcta, verdadera y representativa de la actividad permitida. El 30 de junio de cada año o antes, el tenedor del permiso realizará el pago por las emisiones ocurridas durante el año natural anterior.

38- **Cargo Anual:** El tenedor del permiso someterá un pago anual basado en las emisiones actuales de contaminantes regulados a razón de \$37.00 por tonelada a menos que la Junta determine otro cargo según lo dispuesto en la Regla 610(b)(2)(iv) del RCCA. El pago será hecho el 30 de junio de cada año o antes.

39- **Reservación de Derechos o Derechos Reservados:** Excepto como expresamente provisto en este permiso Título V:

- a) Nada de lo aquí contenido impedirá a la Junta o a la APA a tomar medidas de acción administrativa o acción legal para hacer valer los términos del permiso Título V, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de solicitar un interdicto e imponer penalidades estatutorias, multas y daños punitivos.

- b) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de la Junta o la APA a emprender cualquier actividad de acción criminal en contra del tenedor del permiso o cualquier persona.
- c) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita la autoridad de la Junta o la APA a emprender cualquier acción en respuesta a condiciones que presenten un peligro substancial e inminente a la salud o bienestar público o del ambiente.
- d) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos del tenedor del permiso a una vista administrativa y revisión judicial de una acción de terminación/ revocación/ denegación de acuerdo con los Reglamentos y la Ley de Política Pública Ambiental

Sección IV - Límite de Emisión

A El tenedor del permiso no podrá sobrepasar los límites de emisión que a continuación se describen en cualquier periodo de doce (12) meses consecutivos. Las emisiones de cualquier periodo de doce (12) meses consecutivos se calcularán mediante la suma del límite de las emisiones mensuales de cada unidad al total de emisiones de las unidades durante los once (11) meses anteriores

Contaminante	Límite de emisión (tons/año)
PM₁₀	0.78
SO₂	8.57
NO_x	11.58
COV	65.41
CO	2.62
CAP (MeCl₂)	127.42